

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Autoridades Majzenianas

DAHIR NOMBRANDO KAIID DE LA KABILA DE BENI IDER (YEBALA) A EL HACH AHMED BEN ABDESELAM SUKRI (a) BOGDADI

Loor a Dios Unico.

A nuestros leales servidores, habitantes de la kabila de Beni Ider (región de Yebala), y, en especial, a los chorfas, ulema y notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y os hacemos saber que venimos en otorgar el mando y gobierno de vuestra kabila, a nuestro servidor El Hach Ahmed ben Abdselam Sukri (a) Bogdadi, al que encargamos vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcais y que Dios os haga felices con el y a él con vosotros y que el Todopoderoso os guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Dado en Tetuán a 22 de Dul-Káada de 1356 (correspondiente al 25 de enero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi ben Ismail, nombrando kaid de la kabila de Beni Ider (Yebala), a El Hach Ahmed ben Abdselam Sukri (a) Bogdadi, Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán, a 25 de enero de 1938.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DE BENI HASAN Y BENI LAIT A MOHAMMED BEN TAIEB BEN LAHSEN

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del kaid de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait (Yebala) a Mohammed ben Taieb ben Lahsen con antigüedad y efectos administrativos de primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rebía 2º de 1357 (correspondiente al 20 de junio de 1938).
El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 20 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL KAID DE BENI HASAN Y BENI LAIT A EL MADANI BEN AHMED BEN TAIEB ABGONI

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del kaid de Beni Hasan y Beni Lait (Yebala) a EL MADANI BEN AHMED BEN TAIEB ABGONI con antigüedad y efectos administrativos de primero de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rebía 2º de 1357 (correspondiente al 20 de junio de 1938).
—El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 20 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DE BENI HASAN Y BENI LAIT A EL HACHMI BEN EL GALI BEN MOHAMMED NEMER

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del kaid de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait (Yebala) a El Hachmi ben el Gali ben Mohammed Nemer, con antigüedad y efectos administrativos de primero de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rebía 2º de 1357 (correspondiente al 20 de junio de 1938).
—El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 20 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DE BENI HASAN Y BENI LAIT A ABDESELAM BEN AHMED BEN HAMMAN TSILI

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del kaid de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait (Yebala) a ABDSELAM BEN AHMED BEN HAMMAN TSILI con antigüedad y efectos administrativos de primero de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rebía 2º de 1357 (correspondiente al 20 de junio de 1938).
—El Gran Visir, AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 20 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL BAJALATO DE TETUAN A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED AJOROF

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasnis del Bajalato de Tetuán a Mohammed ben Mohammed Ajorof, con antigüedad y efectos administrativos de primero de octubre del año mil novecientos veintisiete.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rebía 2º de 1357 (correspondiente al 25 de junio de 1938).
—El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 25 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CATIB DEL BAJALATO DE CHAUN A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN SALAH

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar catib del Bajalato de Chauen (Gomara) a Si Mohammed ben Mohammed ben Salah y cese como catib del kaid de Beni Ersin de la misma región de Gomara.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rebia 2º de 1357 (correspondiente al 20 de junio de 1938).
—El Gran Visir, AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Dado en Tetuán, a 20 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE COMO CATIB DEL BAJALATO DE CHAUN A SI EL IAMANI BEN MOHAMMED EL MEHDI

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto nuestro Decreto de 22 de Dul-Kaada de 1356 nombrando Delegado del Mudir de Rentas en la Intervención Regional de Chauen a Si el Iamani ben el Mehdi, hemos venido en disponer su cese como catib del Bajalato de dicha ciudad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rebia 2.º de 1357 (correspondiente al 20 de junio de 1938).
—El Gran Visir, AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Dado en Tetuán a 20 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Enseñanza

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO CESE EN EL CARGO DE ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA MOHAMMED BEN EL MEHDI EL MUFAK

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

El Cese en su cargo del ordenanza del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, MOHAMMED BEN EL MEHDI EL MUFAK.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 11 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 11 de Junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Justicia Islámica

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SI MOHAMMED BEN ALI BERRO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AADEL, ADSCRITO A LA MAHCAMA DE LA KABILA DE BENI SELMAN (GOMARA) CLASIFICADO EN LA SEGUNDA CATEGORIA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 2º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión,

Visto el informe emitido por el Kadi Regional de la región de Gomara.

Visto, asimismo, el informe de S.E. el Ministro de Justicia.

DECRETAMOS:

Que se autorice a Si Mohammed Ben Ali Berro para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara), clasificado en la SEGUNDA CATEGORIA, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de mayo de 1938).— El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 18 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL DERECHO A QUINQUENIO AL PERSONAL DEL CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO DE LA ZONA SUR DEL PROTECTORADO

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la situación del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que presta servicios en Fuerzas Jafíjanas y la conveniencia de aclarar que el personal de dicho cuerpo, que presta servicio en la Zona Sur del Protectorado tiene derecho a idénticos beneficios que los de igual clase en la Zona Norte,

DECRETAMOS:

Artículo 1º.— El personal del "C.A.S.E." que pertenezca a la plantilla de la Zona Sur del Protectorado, tendrá derecho, independientemente del sueldo y gratificación consignadas en el presupuesto, a percibir el incremento de sueldo que por sus años en el servicio le sea concedido mediante disposición oficial, es decir, a la diferencia sin modificación alguna entre el sueldo inicial fijado y el que sucesivamente le sea reconocido por años de servicios.

Artículo 2º.— El gasto que se produzca con motivo de lo dispuesto e interín se consigne crédito para esta atención en el Título 16 del Presupuesto, será aplicado al Título 15 "Atenciones Generales", Capítulo 1º "Atenciones del Personal", Artículo 2º "Quinquenios".

Dado en Tetuán a 15 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 14 de Junio de 1938.— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 14 de Junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Delegación de Fomento

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SIDI MOHAMED BEN ABD-EL-KRIM LEBBADI PARA INSTALAR UN MOLINO DE MOLTURACION DE CEREALES EN ARCILA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por SIDI MOHAMED BEN ABD-EL KRIM LEBBADI, con residencia en Tetuán, solicitando autorización para instalar un molino de Molturación de cereales en Arcila, constando la instalación de un molino con dos piedras artificiales de 120 cm. de diámetro accionado por motor eléctrico marca "SIEMENS" de 14 HP.

Visto el vigente reglamento de la creación y explotación de industrias.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la nación protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

1ª.— La instalación deberá ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2ª.— La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedan bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3ª.— Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4ª.— Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5ª.— Queda sujeta a los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán a 29 de Yumada 2º de 1356 (correspondiente al día 6 de septiembre de 1937).

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 6 de septiembre de 1937.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de Personal.

DAHIR DANDO NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DILIGENCIAS JUDICIALES POR LAS INTERVENCIONES

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta el buen resultado práctico, que en favor de la rápida administración de Justicia y economía al Erario público dió la facultad concedida a los Tribunales del Protectorado de delegar la práctica de determinadas diligencias, en las Intervenciones de la Zona, se hace necesario, por lo que en materia civil se refiere ampliar aquella facultad, a otras diligencias judiciales; en su consecuencia

VENIMOS EN DISPONER:

ARTICULO 1º.— A partir de la publicación de esta disposición quedan facultados los Tribunales Españoles, establecidos en la Zona de este Protectorado, para encomendar directamente o por medio de carta-orden a los Interventores Regionales, así como en los casos de urgencia a los Interventores Locales, la práctica de cuantas diligencias se estimen necesarias en el orden criminal; y los emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos y toda clase de diligencias de carácter civil que dichos Tribunales estimen oportuno, siempre que las referidas diligencias hayan de practicarse en el campo, ciudades o núcleos de población donde no existan organismos judiciales.

ARTICULO 2º.— Los Interventores citados en el precedente artículo, tan pronto reciban la referida carta-orden, procederán a su cumpli-

miento, el cual se efectuará con sujeción a lo que determinan las disposiciones correspondientes de los Códigos de Procedimiento Criminal y Civil, según la naturaleza de la diligencia a practicar, y con la modalidad especial respecto al funcionario, Agente o persona que haya de realizarla.

Para el mas rapido cumplimiento de dichas diligencias los Intervenores Regionales podrán encomendar la practica de las mismas al Interventor de la Kabila e Interventores u Oficiales a sus ordenes de su circunscripción, cuya residencia oficial esté mas próxima al lugar donde hayan de llevarse a cabo las diligencias encomendadas.

La carta-orden será devuelta al Tribunal que la libró por el mismo conducto que fué recibida, una vez cumplimentada, o en su caso, haciendo constar la causa de no haberse podido cumplimentar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la paz.

Tetuán 12 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 11 de junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulaí el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dando normas para el cumplimiento de diligencias judiciales por las intervenciones, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar la ejecución.— Tetuán 11 de Junio de 1938.— II Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 % DE AUMENTO EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL TENIENTE DE LA MEHASNIA MARROQUI DON DANIEL ARCAS VECINA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Teniente de la Mehasnia Marroquí DON DANIEL ARCAS VECINA solicitando la concesión del 10 % de aumento en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Torres de Alcalá desde el 1.º de abril último.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado por dicho funcionario a partir de primero de abril del año en curso, fecha en que fijó su residencia en el lugar al principio indicado.

Dado en Tetuán a 16 de Rabia de 1357 (correspondiente al 16 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 16 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO DON JOSE LUIS DICENTA SEGUI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el médico de la Intervención de Sidi-Alí (Beni Arós) DON JOSE LUIS DICENTA SEGUI, solicitando la concesión del aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en dicho lugar.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona DON JOSE LUIS DICENTA SEGUI el aumento solicitado a partir del primero de enero del corriente año.

Dado en Tetuán a 27 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 27 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 27 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL VETERINARIO DON ANGEL MUSTIENES CORREAS

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Veterinario de Intervenciones DON ANGEL MUSTIENES CORREAS, solicitando el aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir en Taatof con su familia.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934, que regula la concesión de tal beneficio.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON ANGEL MUSTIENES CORREAS, Veterinario de Intervenciones, el aumento solicitado, a partir del trece de mar-

zo último, fecha desde la que reside en Taatof con su familia.

Dado en Tetuán a 27 de Safar de 1357 (correspondiente al 28 de abril de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 28 de abril de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL ALFEREZ PROVISIONAL DON RAFAEL GALLEGO RAMIREZ

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Alferez provisional de Infantería, adscrito a la Mejasnía Marroquí DON RAFAEL GALLEGO RAMIREZ, solicitando el aumento del diez por ciento en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Afsó (Beni-Buyahí).

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS.

Se concede a DON RAFAEL GALLEGO RAMIREZ el aumento solicitado a partir del día veintinueve de marzo del año en curso, fecha desde la que reside con su familia en dicho lugar.

Dado en Tetuán a 4 de Rabía de 1357 (correspondiente al 4 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 4 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO DON MANUEL FUENTES LLINAS

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia que suscribe el Médico del Círculo Médico de Beni-Gorfet don MANUEL FUENTES LLINAS, solicitando se le conceda el aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en el campo desde el día 31 de mayo próximo pasado.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON MANUEL FUENTES LLINAS el aumento solicitado a partir del día 31 de mayo próximo pasado.

Dado en Tetuán, a 18 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 17 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 17 de junio de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL MAESTRO D. PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Maestro propietario del Grupo Escolar "Ramón y Cajal" de Xauen DON PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ, solicitando se le conceda el aumento del 10 % en la gratificación especial de campo a partir del día 7 de diciembre del pasado año 1936 por residir con su familia en aquella localidad.

Visto el Dahir de 7 de diciembre de 1936 que hace extensivo al personal del Magisterio que sirve escuelas de campo los beneficios que otorga el de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Maestro DON PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ el aumento solicitado a partir del día 7 de diciembre del pasado año 1936.

Dado en Tetuán a 12 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 11 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 11 de junio de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL AUXILIAR ADMINISTRATIVO PROVISIONAL

DON JOSE LOPEZ SEPULVEDA GARRIDO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar Administrativo Provisional con destino en el Zoco el Arbáa de Beni-Hasán DON JOSE LOPEZ-SEPULVEDA GARRIDO, solicitando se le conceda el 10 % de aumento en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en dicho lugar desde el día 27 de octubre del pasado año 1937.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON JOSE LOPEZ-SEPULVEDA GARRIDO, Auxiliar Administrativo Provisional, el aumento solicitado a partir del día 27 de octubre del pasado año 1937.

Dado en Tetuán a 9 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 8 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 8 de junio de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL PRACTICANTE DON HECTOR VILASECA MERCENARO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Practicante del Circulo Médico de Beni-Gorfet DON HECTOR VILASECA MERCENARO, solicitando se le conceda el aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en el campo desde el día 20 de Noviembre del pasado año 1937.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON HECTOR VILASECA MERCENARO, Practicante del Circulo Médico de Beni-Gorfet, el aumento solicitado a partir del día 20 de Noviembre del pasado año 1937.

Dado en Tetuán a 18 de Rabia de 1357 (correspondiente al 17 de Junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 17 de Junio de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL
10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVEN-
CION AL PRACTICANTE PROVISIONAL DON MODESTO
PALOMINO OLEAS

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Practicante provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona, con destino en el Círculo Médico de Targuist DON MODESTO PALOMINO OLEAS, solicitando se le conceda el aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención, por residir con su familia, desde 26 de mayo del año en curso, en dicho lugar.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Practicante provisional de los servicios sanitarios de la Zona DON MODESTO PALOMINO OLEAS, el aumento solicitado a partir de la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 14 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 13 de junio de 1938)— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución en Tetuán a 13 de junio de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL
10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVEN-
CION AL AGENTE PROVISIONAL DE 4.ª CLASE DON TOMAS
LANGARA EIZAGUIRRE

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente Provisional de 4.ª Clase, adscrito a la plantilla de Cuesta Colorada Don Tomás Lángara Izaguirre solicitando se le conceda el aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en dicho lugar.

Visto el Dahir de 8 de Noviembre de 1937, que hace extensivo al personal de Vigilancia y Seguridad de la Zona los preceptos del de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a Don Tomás Lángara Izaguirre, Agente Provisional de

4.^a Clase de Vigilancia y Seguridad de la Zona el aumento solicitado a partir de 1.^o de Enero del año en curso.

Dado en Tetuán, a 13 de Rabía 1.^o de 1357 (correspondiente al 13 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 13 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Disposiciones de la Alta Comisaría

Por acuerdo de fecha 15 del mes en curso y a propuesta de la Comisión depuradora de funcionarios civiles al servicio de la Admón. de la Zona, se ratifica el adoptado por esta Alta Comisaría con fecha 23 de julio del pasado año 1936, separando definitivamente del servicio al Interventor de 1.^a DON JOSE GALIANA CASTELLO.

Id. id. id. se ratifica la resolución adoptada por esta Alta Comisaría con fecha 23 de septiembre de 1936, separando definitivamente de su cargo al Interventor adjunto DON FRANCISCO ORTUÑO MARIN condenado en Consejo de Guerra.

Id. id. id. id. id. la de 7 de abril de 1937 decretando el cese del Auxiliar Administrativo DON MANUEL ALDEGUER LLORET y su baja en el Escalafón por sus antecedentes masónicos e ideas izquierdistas.

Id. id. id. id. la de 18 de agosto de 1936 decretando la baja en el servicio de la Admón. de la Zona del Intérprete de Metalza DON FRANCISCO RUIZ CAMPOS, condenado en Consejo de Guerra.

Id. id. id. id. y a propuesta de la misma Comisión se ratifica la resolución de esta Alta Comisaría de 12 de noviembre de 1937, decretando la separación definitiva del Cuerpo Administrativo del Auxiliar segundo del mismo DON FERNANDO BAZAGA HOLGADO, por sus ideas extremistas.

Id. id. y a propuesta de la misma Comisión se *rectifica* el adoptado por esta Alta Comisaría con fecha 11 de noviembre de 1936, imponiendo al Intérprete DON RAFAEL GALACHO PEREZ la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y haberes durante tres años por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. se decreta el cese al servicio de la Admón. de la Zona del Vigilante de Reguardo de la Aduana de Beni-Enzar DON JULIO NAJERA SORBET, por sus ideas extremistas.

Id. id. id. y la baja definitiva en el Escalafón de DON ARTURO NUÑEZ MAZA Auxiliar Administrativo, condenado en Consejo de Guerra.

Id. id. id. del Torrero de faros de Cabo Quilates DON PEDRO RIVERO INIGUEZ, por sus ideas socialistas.

Id. id. id. del Maestro de la Escuela de Karia Arkeman DON FRANCISCO BEDMAR JIMÉNEZ, por haber pertenecido al Frente Popular y haber hecho propaganda comunista.

Id. id. id. del Practicante de la Intervención Regional de Nador DON EMILIO ANTON POMARÉS, por ser hostil al Glorioso Movimiento Nacional.

Id. id. id. del Practicante de Beni Bufráh DON JULIO LUIS RANCAÑO, condenado en Consejo de Guerra.

Id. id. id. del Intérprete de Senhaya DON CIPRIANO LOPEZ BARTOMEU, condenado en Consejo de Guerra.

Id. id. id. del Auxiliar del Cuerpo General Administrativo DON ANTONIO SERRATE JOSA, por su ideología izquierdista.

Id. id. id. se impone al Auxiliar de Almacén de Aduanas de Villa Sanjurjo DON RAFAEL RUIZ LUGO, la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y haberes durante seis meses por su simpatía hacia el Frente Popular.

Id. id. id. al Auxiliar del Cuerpo Gral. Administrativo DON ANDRÉS UBEDA AMATE, la suspensión de empleo y haberes durante seis meses, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. la suspensión de haberes durante tres meses al Oficial del Cuerpo Gral, Administrativo con destino en la Aduana de Beni Enzar DON JOSE OLEA PAEZ por su ideología francamente izquierdista.

Id. id. id. durante dos meses al Oficial de Correos de Villa Sanjurjo DON JOSE MEDINA MOLINA por sus ideas izquierdistas.

Id. id. id. durante dos meses al Guardia recaudador de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo DON JOSE FERNÁNDEZ por igual motivo que el anterior.

Id. id. id. durante dos meses al Conserje de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador DON ANGEL LEANDRO TOMAS, por igual motivo que el anterior.

Id. id. id. durante dos meses al Oficial de Telégrafos de Targuist DON ELADIO GOMEZ MARIN, por sus ideas izquierdistas.

Tetuán, 15 de julio de 1938.— II Año Triunfal



Alta Comisaría de España en Marruecos

E S C A L A F O N

del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Administración de la Zona del Protectorado de España en Marruecos cerrado el día primero de Junio de 1938, a la vista del informe aprobado y publicado en el B. O del día 10 de Mayo del mismo año.

Núm.	Nombres y apellidos	Fecha del nombramiento			Destino	Observaciones
		Años	Meses	Días		
1	D. Eduardo Lomo Godoy	20	10	1919	Director Hospital Civil de Tetuán	Con permiso en España al producirse el Alzamiento Nacional.
2	D. Ricardo Teresa Robles	25	2	1920	Director Hospital Civil de Larache	
3	D. Fernando del Toro Cano	1	1	1927	Médico Sala Hospital Civil Tetuán	
4	D. Rannon García Gavito	11	6	1928	Director Hospital Civil Villa-Nador	
5	Dña. María del Monte López	15	6	1928	Directora Consultorio Mujeres y niños de Tetuán	
6	D. Manuel González Pons	6	6	1929	Director Hospital Civil Arcila	
7	D. Juan Solsona Conillera	27	2	1931	Inspector de Sanidad de la Zona	
8	D. Manuel Balaunde Prendes	12	4	1932	Director Círculo Médico Segangan	
9	D. Francisco Sosa Maceo	10	6	1932	Director Hospital Civil de Villa-San jujo.	
10	D. Felix Pastor Botija	10	6	1932	Director Círculo Médico de Xauen	

Núm.	Nombres y apellidos	Fecha del nombramiento			Destino	Observaciones
		Años	Meses	Días		
11	D. Secundino Rellán Gonzalez	10	6	1932	Médico Sala Hospital Civil Tetuán.	
12	D. Pompeyo Fernandez Peña	10	6	1932	Médico Sala Hospital Civil de Larache	
13	D. Manuel Bernal Salas	10	6	1932	Director Círculo Médico de Mazuza	
14	D. Joaquín Amiguetti Devesa	10	6	1932	Director Círculo Médico del Zaio	
15	D. Manuel Molina Jimenez	10	6	1932	Director Círculo Médico Azib de Midadar	
16	D. Francisco Trigueros Peñalver	5	7	1933	Director Laboratorio Análisis de Zona	
17	D. Rafael Martinez Almeida	20	4	1934	Director Círculo Médico Jemis de Anyera	
18	D. Manuel Colilla Lavera	20	4	1934	Excedente voluntario	
19	D. José Pachón Carrillo.	20	4	1934	Director Círculo Médico Jolot	
20	D. Francisco Allué Martinez	20	4	1934	Servicio Entidades Municipales	
21	D. Octavio Freyro Amor	20	4	1934	Id. id. id.	
22	D. Camilo Rodriguez Gavilanes	20	4	1934	Excedente voluntario.	
23	D. Manuel Royo Montañéz	20	4	1934	Al servicio Entidades Municipales	
24	D. Jesús Pablo Ojeda	20	4	1934	Director Círculo Médico Dar Quebdani	
25	D. José Luis García Rodriguez	20	4	1934	Director Círculo Médico Zoco el Arbaa	
26	D. Ricardo Hermano López	20	4	1934	Al servicio Entidades Municipales	
27	D. Raimundo Saenz Martinez	20	4	1934	Director Círculo Médico de Targuist	
28	D. Pedro López Soriano	20	4	1934	Director Círculo Médico Benkarrich	
29	D. Roberto Sanchez Moya de la Torre	20	4	1934	Director Círculo Médico Dar Drius	
30	D. Juan Calderón y Barca	20	4	1934	Director Círculo Médico de Puerto Capaz	

Delegación de Asuntos Indígenas

Dirección de Enseñanza Marroquí

CONVOCATORIA DE INGRESO EN EL CURSO PARA MONITORES MUSULMANES

Por la presente se convoca un curso para Monitores Musulmanes, de acuerdo con lo que se previene en el Dahir de 21 de Yumada II de 1356 (correspondiente al 29 de agosto de 1937) publicado en el B.O. número 25 de 10 de septiembre del mismo año, página 594, con arreglo a las siguientes bases:

1^a.— Los exámenes de ingreso se solicitarán en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Marroquí por conducto de los Interventores correspondientes, debiendo reunir y acreditar los aspirantes documentalmente las siguientes condiciones:

- a) Ser musulmanes marroquíes o españoles mayores de 16 años.
- b) Tener buena conducta.
- c) No estar bajo la protección de ninguna potencia extranjera.
- d) No padecer enfermedad alguna contagiosa ni defecto físico que les impida el ejercicio de la enseñanza.
- e) Poseer una formación cultural suficiente en establecimientos docentes del Majsén, centros de enseñanza oficial de las plazas de soberanía y colegios o academias de enseñanza españoles, con ejercicio reconocido por las Autoridades de la Zona o del Estado español.

Los que tengan aprobado algún curso del bachillerato como mínimo, quedarán dispensados del examen de ingreso.

Se probarán las circunstancias a) y b) mediante certificado expedido por el Bajalato o Kaidato correspondiente o certificación de inscripción en el Registro Civil; la d) con documento suscrito por un facultativo y la e) con certificado de escolaridad extendido por el Director o Maestro del centro respectivo.

2^a.— El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 del próximo mes de septiembre y los exámenes darán comienzo el día 26 del mismo en las aulas de la Escuela Marroquí Musulmana de Tetuán.

3^a.— Los admitidos a este examen de ingreso serán avisados oportunamente, por medio de la Oficina de Intervención correspondiente.

4^a.— Los ejercicios de examen serán los que se fijan en el Dahir antes citado.

5^a.— El curso dará comienzo el día 1.º de octubre.

6^a.— Durante el curso los alumnos serán socorridos con una beca de 1.200 pesetas anuales, distribuidas en nueve meses.

Tetuán, 11 de julio de 1938.— El Director de Enseñanza Marroquí: ABDELKRIM BEN EL HACH ALI LOH.

Boletín mensual de epizootias correspondiente al mes de JUNIO de 1938

AGALAXIA CONTAGIOSA

4 Caprinas. Región Rif; kabila Zarket.

DISTOMATOSIS

206 bovinas y 1.729 ovinas; región Occidental; kabila Jolot.

600 id. y 5.800 id.; región id.; kabila Garbía.

62 id. y 46 id.; región id.; kabila Ahl-Serif.

55 ovinas y 75 caprinas; región id.; kabila Beni Issef.

40 ovinas; región id. kabila Beni Sikar.

55 bovinas; 663 ovinas y 5 caprinas; región id. kabila Beni Arós.

5.104 ovinas; región id.; kabila Beni Gorfet.

430 ovinas; región Yebala; kabila El Fahs.

DURINA

1 equido; región Oriental; kabila Masucha.

FIEBRE ONDULANTE

5 ovinas; región Gomara; kabila Ajmas Alto.

GLOSOPEDA

65 bovinas y 30 ovinas; región Occidental; kabila Jolot.

136 bovinas; región id.; kabila Garbía.

38 bovinas; región id.; kabila Ahl-Serif.

175 bovinas; región id.; kabila Beni Gorfet.

20 bovinas; 25 ovinas y 200 caprinas; región Oriental; kabila Metalsa.

10 bovinas y 25 ovinas; región id.; kabila Masucha.

154 bovinas; región Yebala; kabila Beni Hosmar.

MUERMO

1 equido; región Gomara; kabila Beni Ahamed.

3 id.; región Oriental; kabila Metalsa.

SARNA

3 equidos; región Occidental; kabila Jolot.

20 caprinas; región id.; kabila Beni Issef.

NOTA.— El caso de Durina corresponde a un semental de la parada pública oficial, de Villa Nador.

Delegación de Fomento

ANUNCIO DE CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE SELLOS AL SERVICIO DE TELEGRAFOS.

PLIEGO DE CONDICIONES

1^a.— Tiene por objeto el presente Concurso contratar la confección y entrega en Tetuán (Marruecos) de seis millones seiscientos cinco mil sellos para el Servicio de Telégrafos.

2^a.— El adjudicatario se obliga a grabar, de acuerdo con los dibujos que le serán facilitados por el Servicio, e imprimir en papel engomado, hojas de cincuenta o cien sellos, los cuales estarán debidamente trepados, siendo el centrado perfecto.

Los sellos a confeccionar están distribuídos de la forma siguiente:

VIÑETA NUMERO UNO:

De 5 céntimos	1.000.000	Dimensión del dibujo: 18'5 mm. de ancho por 22'5 mm. de largo, con un márgen blanco de dos mm. en todo el contorno, o sea una dimensión total de 22'5 mm. por 26'5 mm.
De 10 céntimos	1.000.000	
De 30 céntimos	1.000.000	
De 50 céntimos	1.000.000	
De 1 peseta... ..	2.000.000	

VIÑETA NUMERO DOS:

De 2 pesetas... ..	500.000	Dimensión del dibujo: 36 mm. de ancho por 22 mm. de largo con un márgen blanco de dos mm. en todo el contorno, o sea una dimensión total de 40 mm. por 26 mm.
De 5 pesetas... ..	50.000	
De 10 pesetas... ..	50.000	
De 50 pesetas... ..	5.000	

Los colores de cada valor, que ñan de ser distintos, puede formular los el concursante en su propuesta, en la inteligencia que se ñan de emplear tintas de calidad completamente inalterables.

3^a.— Los concursantes indicarán en su proposición, separadamente, el precio de cada uno de los procedimientos de impresión, acompañando a cada propuesta un pequeño muestrario de trabajos similares efectuados.— Asimismo acompañará muestra por duplicado del papel engomado que piense utilizar, devolviéndose al adjudicatario una de ellas con la aprobación.

4^a.— Las planchas o rodillos en el número necesario para la tirada, serán de cuenta del adjudicatario, quedando de propiedad de la Administración que podrá ordenar su inutilización previas las garantías que estime oportunas.

5.^a.— Los sellos de cada valor se entregarán en paquetes precintados o lacrados cada uno, conteniendo el número de sellos que estime el adjudicatario, pero que no podrá ser superior a diez mil.— En la parte exterior del paquete figurará una leyenda en la que conste: número de sellos que contiene; valor a que pertenecen y numeración de la primera y última hoja. Todo ello debidamente autorizado con la firma o sello de la casa adjudicataria que garantizará su contenido.

6.^a.— Cada hoja de sellos irá numerada en el margen superior derecho, con numeración correlativa para cada valor y que empezará en 000001.— Se intercalará entre cada hoja de sellos una de papel parafinado, encerado u otra clase de papel que impida la adhesión de unas hojas con otras.—

7.^a.— La totalidad del suministro, debidamente embalado, será entregado libre de todo gasto, a excepción de los derechos de Aduana, en la Delegación de Hacienda de Tetuán.—

8.^a.— El adjudicatario queda obligado, antes de proceder a la firma definitiva, a presentar una prueba en duplicado de cada valor con los colores convenidos, siéndole devuelto uno de los ejemplares con la aprobación u observaciones que la Administración estime pertinentes.

9.^a.— Podrán asistir al presente concurso las fábricas, establecimientos litográficos, casas impresoras o sus apoderados, debidamente autorizados, siempre que se encuentren unas y otros capacitados legalmente para contratar.

10.^a.— Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados hasta las doce horas del día 24 de agosto, del corriente año, en la Delegación de Fomento, reintegradas con una póliza de la Zona de una peseta y un sello de 10 céntimos BRO MUTILADOS DE AFRICA.— A las proposiciones se acompañará: Justificación de la personalidad del concursante; justificación de haber depositado en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, el 5 % del importe total del suministro ofrecido; certificación de capacidad técnica.— En el anverso del sobre que contenga la proposición se escribirá: PARA EL SUMINISTRO DE SELLOS DEL SERVICIO DE TELEGRAFOS.

11.^a.— La apertura de pliegos se hará públicamente a las doce treinta horas del mismo día 24 de agosto, en la Delegación de Hacienda, ante una Comisión que oportunamente será designada, que reunida en sesión privada estudiará las proposiciones, y elevará al Excmo. Sr. Alto Comisario su informe, proponiendo la aceptación de la oferta que crea mas conveniente a la Administración. La referida Autoridad acordará la adjudicación definitiva o declarará desierto el concurso.

12.^a.— Dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la

adjudicación, la fianza provisional referida en la base 10ª será elevada por el adjudicatario al 10 % del valor total del suministro. Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del cumplimiento del Contrato que deberá ser formalizado mediante escritura pública en el referido plazo de quince días.

Las fianzas constituídas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas, serán devueltas a los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro o declarado desierto el concurso.

13ª.— La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción del suministro y se justifique no haber reclamación contra él.

14ª.— Todos los gastos que lleve consigo el anuncio, la celebración y la resolución del presente Concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

15ª.— La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

16ª.— El pago se efectuará en Tetuán, una vez haya hecho el adjudicatario entrega total de los sellos objeto del presente Concurso, y cuyo plazo no podrá ser mayor de NOVENTA días a partir de la fecha en que el Contrato quede formalizado por medio de escritura pública.— Los sellos inutilizados en el curso de la fabricación serán quemados, circunstancia que se hará constar en debida forma.

17ª.— El adjudicatario se obliga a aceptar en cualquier momento y durante el tiempo que la Administración juzgue pertinente, la inspección temporal o permanente de las tiradas, por un comisionado de la misma.

18ª.— El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales HISPANO-JALIFIANOS en todas las cuestiones que puedan suscitarse de la interpretación, cumplimientos y efectos del contrato, así como de su rescisión, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Tetuán, 11 de julio de 1938.— II Año Triunfal— El Delegado de Fomento, ARTURO LACLAUSTRA.

Servicio de Minas

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un

mes, contado desde la fecha de la publicación de éste Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación minera número 969, solicitado por D. Daniel Roldan Molina, situado en la cabila de Beni Buxra, lugar Tafert, con mil seiscientas hectáreas para proceder si ha lugar a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, el interesado deberá consignar en concepto de "depósito para operaciones facultativas" la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional, previsto en el Art.º 47 del Reglamento.

Tetuán 4 de Julio de 1938.— II Año Triunfal.— El Delegado de Fomento, ARTURO LACLAUSTRA.



